

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	933
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00159-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DIEGO FERNANDO ALZATE TABORDA
Demandada:	ERICA GAVIN BRANN
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por DIEGO FERNANDO ALZATE TABORDA contra ERICA GAVIN BRANN, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada y manifestó las actuaciones que ha desplegado para ubicar a la misma, el Despacho ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 293 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor DIEGO FERNANDO ALZATE TABORDA contra ERICA GAVIN BRANN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de la señora ERICA GAVIN BRANN, quien se identifica con Pasaporte N° 096784924 de USA de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.